

Nº ACTA	EMPRESA	SANCIÓN
S-816/04	CONSTRUCCIONES ROSINO S.L.	30,05 euros
S-808/04	GUTIERREZ ALVAREZ, HORACIO ADOLFO.	602,00 euros
4S-344/04	ALVARADO CANALES, MIGUEL.	TRABAJADOR
4S-345/04	ALVARADO CANALES, MIGUEL.	TRABAJADOR
4S-344/04	CONSTRUCCIONES GRAZOSA S.L.	257,62 euros
4S-345/04	CONSTRUCCIONES GRAZOSA S.L.	3.547,03 euros
S-847/04	CONSTRUCCIONES GRAZOSA S.L.	301,11 euros
S-846/04	LUDAMAR ALIMENTACION S.L.	301,00 euros
V-825/04	TORCIDA GOMEZ, JOSE LUIS.	151,00 euros
885-04/GV	CASTRONOR S.L.	1.502,54 euros
885-04/GV	HIERRO Y HORMIGONES NELSON S.L.	1.502,54 euros
S-810/04	CAMPO ALONSO, VICENTE.	30,05 euros

El director Territorial, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Amalio Sánchez Grande.
04/11109

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de aplazamiento de pago, número 2003/0341.

En expediente de aplazamiento número 2003/0341 - Inventario número 60/39/03/000029313 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con el aplazamiento extraordinario de pago de la deuda concedido a la empresa Luis Cardenal Villalba, mediante Resolución dictada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de fecha 30 de octubre de 2003, por el período agosto de 2001 a enero de 2002, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2003, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria concedió a la empresa citada aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y de las que se refieren a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, exceptuadas las correspondientes a Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales y las relativas a las aportaciones de los trabajadores, por un importe aplazable de 608,55 euros.

Segundo.- Que la citada resolución fue debidamente notificada a la empresa, mediante acuse de recibo que obra firmado en el expediente, con la expresa advertencia de que para que el aplazamiento concedido surtiese plenos efectos sería necesario que estuviesen ingresadas las cuotas inaplazables y que el aplazamiento concedido quedaría sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización y en todo caso por no ingresar en período voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengadas con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma.

Tercero.- Que de la empresa Luis Cardenal Villalba no consta en esta Tesorería General de la Seguridad Social haya ingresado la totalidad de los plazos de amortización vencidos indicados en la resolución de concesión desde el correspondiente a enero de 2004, inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24 de octubre de 1995) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 23.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE 4 de junio de 1999) la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos de amortización establecidos en la Resolución y, en general, el incumplimiento de las demás condiciones establecidas para la efectividad del mismo dará lugar a que éste se declare sin efecto por el Órgano que lo hubiera concedido, continuándose el procedimiento recaudatorio por el

importe total de las cuotas adeudadas, así como por los intereses devengados pendientes de ingreso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ACUERDA

Dejar sin efecto el aplazamiento extraordinario de pago de las cuotas del Régimen General concedido a la empresa Luis Cardenal Villalba, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2003, continuándose el procedimiento recaudatorio en el momento en que éste se hubiese suspendido.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de junio de 2004. El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver».

Y para que sirva de notificación a la empresa Luis Cardenal Villalba, cuya notificación en el domicilio de calle Cádiz, 3 de Santander no se ha podido practicar por el Servicio de Correos, al estar ausente en horas de reparto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre 2004.

El subdirector provincial, Manuel Daniel Méndez Claver.
04/11006

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de aplazamiento de pago, número 2003/0340.

En expediente de aplazamiento número 2003/0340 Inventario 60/39/03/000029010- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con el aplazamiento extraordinario de pago de la deuda concedido a don Luis Cardenal Villalba, generada en su adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que fue concedido mediante Resolución de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de fecha 30 de octubre de 2003, correspondiente al período de deuda junio de 2001 a agosto de 2003, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2003, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria concedió a don Luis Cardenal Villalba aplazamiento y fraccionamiento de pago

de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por el período anteriormente indicado, y por un importe aplazable de 6.904,58 euros.

Segundo.- Que la citada resolución fue debidamente notificada mediante acuse de recibo que obra firmado en el expediente, con la expresa advertencia de que el aplazamiento concedido quedaría sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización y en todo caso por no ingresar en período voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengadas con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma.

Tercero.- Que no consta en esta Tesorería General de la Seguridad Social que don Luis Cardenal Villalba haya ingresado los plazos de amortización vencidos del citado aplazamiento desde el correspondiente a enero de 2004 inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24 de octubre de 1995) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 23.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE 4 de junio de 1999) la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos de amortización establecidos en la Resolución y, en general, el incumplimiento de las demás condiciones establecidas para la efectividad del mismo dará lugar a que éste se declare sin efecto por el Órgano que lo hubiera concedido, continuándose el procedimiento recaudatorio por el importe total de las cuotas adeudadas, así como por los intereses devengados pendientes de ingreso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ACUERDA

Dejar sin efecto el aplazamiento extraordinario de pago de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos concedido a don Luis Cardenal Villalba, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2003, continuándose el procedimiento recaudatorio en el momento en que éste se hubiese suspendido.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Santander, a 18 de junio de 2004.

El director provincial, P.D. El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

Y para que sirva de notificación a don Luis Cardenal Villalba, cuya notificación en el domicilio de calle Cádiz número 3 de Santander no se ha podido practicar por el Servicio de Correos al estar ausente en horas de reparto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 2004.

El subdirector provincial, Manuel Daniel Méndez Claver.
04/11007

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de aplazamiento de pago, número 2003/0397.

En expediente de aplazamiento número 2003/0397- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con la solicitud formulada por la empresa «El Pincho de Castilla, S.L.» -39103044265 y 39103044366 para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad Social correspondiente al período agosto 2001 a julio 2002.

HECHOS

Con fecha 13 de noviembre de 2003 la empresa citada presentó solicitud de aplazamiento extraordinario para el pago de las cuotas del Régimen General correspondiente al período anteriormente mencionado por un importe aplazable de 3.512,70 euros.

Vista la solicitud anteriormente mencionada, y atendiendo a los recursos financieros previstos para hacer frente a las obligaciones inmediatas que tiene que cumplir con la Seguridad Social, no se considera procedente conceder el aplazamiento solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE 4 de junio de 1999), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995).

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (BOE de 18 de marzo de 1996), por lo que adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Denegar a la empresa «El Pincho de Castilla, S.L.» el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda del Régimen General, del período anteriormente citado, por importe aplazable de 3.512,70 euros.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de